

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001-41-89-033-2021-00271-00

Accionante: GUSTAVO MANIOS.
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Asunto: Sentencia de Primera Instancia.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia presentada por GUSTAVO MANIOS, actuando en nombre propio, en la que se acusa la vulneración del derecho fundamental de petición.

1. ANTECEDENTES

1.1. Hechos.

-Desplegó el accionante que en el mes de julio de 2021 radicó derecho de petición ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., con número de radicado 2-2021-21723, en donde solicitó se le solucione los inconvenientes con los pagos o aportes de la ayuda solidaria que desde el mes de mayo no recibe, por ser beneficiario de renta básica.

-El 26 de julio 2021 la Alcaldía Mayor mediante radicado No 2-2021-23920 le informó que en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 la petición fue enviada por competencia a la Secretaria Distrital de Hacienda, en el cual a la fecha no ha recibido respuesta, perjudicando sus derechos.

-Finalmente indicó que el 08 de septiembre radicó derecho de petición con No 2021ER1516601 ante la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, el cual tampoco le fue resuelto.

1.2. Pretensiones.

En consecuencia, pretende se ordene a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., proceder a dar respuesta y decidir de fondo su solicitud.

1.3. Trámite Procesal.

Correspondiéndole por reparto a este Juzgado conocer de la acción, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2021 se admitió la tutela, ordenándose oficiar a las entidades accionadas, para que se pronunciaran sobre cada uno de los hechos y derechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

-TANIA BARRIOS GUZMÁN, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**, informó que realizada la consulta ante la Dirección Distrital de Calidad del Servicio de la Secretaría General de esa entidad –Sistema Distrital de Gestión de Peticiones Ciudadanas, la petición del accionante ingresó por VENTANILLA el día 19 de julio de 2021 con radicado 1-2021-21723, cual registró el 26 de julio de 2021 en el sistema Bogotá te escucha con el número 2324732021 y con la tipología derecho de petición de interés particular.

Además que el 28 de julio de 2021 dio traslado a la petición a través del mismo Sistema Distrital de Gestión de Peticiones Ciudadanas Bogotá a la Secretaría Distrital de Hacienda, traslado que puso en conocimiento del accionante de acuerdo con lo manifestado en el escrito de tutela. Aclarando que el traslado realizado a la Secretaría de Hacienda lo publicó el día 03 de agosto en <https://secretariageneral.gov.co/entidad/notificaciones> con el radicado 2-2021-23920 del 26 de julio de 2021, en razón a que el señor GUSTAVO MANIOS, no relacionó dirección o correo electrónico para comunicarle el trámite dado a su petición.

Agregó que de acuerdo con la trazabilidad y hoja de ruta de la petición en el Sistema Distrital de Gestión de Peticiones Ciudadanas Bogotá te Escucha, observó que el día 25 de octubre de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda dio respuesta definitiva de la petición al accionante, para el efecto aporta oficio de respuesta relacionado en el acápite de pruebas.

En virtud de lo anterior solicita su desvinculación, en razón a que no se encuentra legitimada en la causa por pasiva ya que esta Entidad no es competente para emitir respuesta de fondo relacionada con las transferencias monetarias del programa Bogotá Solidaria en Casa, puesto que no interviene en la ejecución o administración del mencionado programa social y la carencia de objeto por hecho superado en la medida que la Secretaría Distrital de Hacienda emitió respuesta de fondo, mediante oficio de fecha octubre 25 de 2021.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, indicó que verificado el sistema de correspondencia, constató que el accionante presentó solicitud, cual fue radicada con el consecutivo SDH2021ER151669O1. También que la respuesta de fondo, completa, clara, precisa, concreta y con las respectivas evidencias, en el marco de sus competencias fue puesta en conocimiento del accionante mediante oficio con radicado SDH2021EE267428O1 a la dirección Calle 45B Sur #14-33 Este y realizó traslado a la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con radicado SDH2021EE267451O1, para que en el marco de sus competencias se revise el caso particular del ciudadano, y brinden respuesta de fondo a la solicitud, con respecto a las razones por las cuales el hogar del ciudadano no ha sido incluido en los listados de dispersión correspondiente a los ocho(8), nueve(9) y diez(10) de la Estrategia Integral Ingreso mínimo Garantizado.

Por ende considera que, una orden judicial en este momento carecería de objeto, en la medida que el hecho que motivó la tutela ha sido superado con la respuesta a las peticiones del accionante.

2. CONSIDERACIONES

La acción de tutela está consagrada para reclamar la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos, que en principio son los enunciados por la misma Carta en el capítulo primero del título II.

Conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 5° del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es un instrumento judicial de carácter constitucional, subsidiario, residual y autónomo, dirigido a proteger los derechos fundamentales o por conexidad de cualquier persona, cuando se vean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas y excepcionalmente por los particulares.

Problema Jurídico

Conforme los hechos y las pretensiones de la acción de tutela, consiste en establecer si las entidades accionadas, en especial la Secretaría Distrital de Hacienda, ha vulnerado el derecho fundamental de petición al señor Gustavo Manios.

C. Procedencia de la demanda de tutela

Legitimación activa. La acción de tutela fue interpuesta por el señor GUSTAVO MANIOS. Lo anterior encuentra su fundamento constitucional en el artículo 86¹ de la Constitución Política, el cual establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentran amenazados, podrá interponer acción de tutela en nombre propio.

Legitimación pasiva. La SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C., son un servidor público, por lo tanto, de conformidad con el art. 42 del Decreto 2591 se encuentran legitimadas como parte pasiva, al imputarle responsabilidad en la presunta vulneración de derechos fundamentales que invoca el accionante.

Inmediatez. La interposición de la acción de tutela fue el 26 de noviembre de 2021, según acta individual de reparto; el accionante en los hechos de la demanda de tutela manifiesto que interpuso derecho de petición ante las accionadas el 19 de julio y 8 de septiembre de 2021, lo que permite presumir que la interposición de la acción de tutela se realizó dentro de un tiempo razonable.

¹ Constitución Política, Artículo 86 “toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”

Subsidiariedad. El accionante no cuenta con otro mecanismo judicial para solicitarle a las accionadas que le dé una respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto.

El derecho de petición

El derecho de petición, se encuentra consagrado en el art. 23 de la C.N., cual establece lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*²

Sobre el tópico la H. Corte Constitucional ha determinado tres características básicas del derecho de petición, siendo la primera la oportunidad de la respuesta, es decir, que se brinde dentro del término establecido en la Ley 1755 de 2015, normatividad que a su vez prevé, que ante la imposibilidad de emitir una respuesta dentro del plazo determinado, la autoridad o el particular están obligados a comunicar de tal situación al peticionario, señalando las razones de la demora y el término en que será resuelta la solicitud.³

Otra característica que se resalta del derecho de petición, es el contenido de la respuesta, la cual debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado, esto es, que el pronunciamiento satisfaga cada uno de los pedimentos elevados, sin que ello signifique acceder a lo reclamado, ya que se busca es la obtención de una respuesta que guarde relación con lo pedido.⁴

La última característica del derecho de petición, corresponde a la notificación de la respuesta al petente, lo cual se traduce en la obligación que tiene la autoridad o el particular de dar a conocer el pronunciamiento efectuado frente a la solicitud que le fuera presentada.⁵

Bajo los anteriores parámetros normativos y jurisprudenciales, se tiene que la vulneración al derecho fundamental de petición surge ante la negativa de una autoridad o de un particular, de emitir una respuesta de fondo, clara, oportuna y

² Elementos que conforman el derecho fundamental de petición (Sentencia T-238 de 2018)

³ Sentencias T-238 de 2018 y T-047 de 2019

⁴ Sentencias T-238 de 2018 y T-044 de 2019

⁵ Sentencias T-238 de 2018 y T-044 de 2019

en un término razonable, así como por no comunicar la respectiva decisión al peticionario.

Caso en concreto

El señor GUSTAVO MANIO elevó derecho de petición el 19 de julio de 2021 solicitándole a la ALCANDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C., solucionarle el inconveniente con los pagos o aportes de la ayuda solidaria como beneficiario de la Renta Básica, cual no recibe desde el mes de mayo de 2021 y su cuenta está bloqueada, entidad que de conformidad con lo manifestado por el actor en tutela dio traslado de su petición el 26 de julio de 2021 a la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA en virtud del art. 21 de la Ley 1755 de 2015.

Informó el accionante que la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA no le dio respuesta, por ende radicó nuevo derecho de petición el 08 de septiembre de 2021 y tampoco le han resuelto nada.

Revisada las pruebas aportadas al plenario por las entidades accionadas en virtud de las respuestas dadas al Despacho, se corrobora que efectivamente la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., por no ser competente para resolver lo deprecado por el accionante, traslado la petición a la Secretaría Distrital de Hacienda el día 28 de julio de 2021 a través del mismo Sistema Distrital de Gestión de Peticiones Ciudadanas Bogotá te Escucha, lo que permite concluir que esta entidad no vulneró derecho alguno al señor Gustavo Manio, por el contrario obró con sujeción a lo dispuesto en Ley 1755 de 2015.

También se observa que la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., puso en conocimiento del despacho que de acuerdo con la trazabilidad y hoja de ruta de la petición en el Sistema Distrital de Gestión de Peticiones Ciudadanas Bogotá te Escucha, el día 25 de octubre de 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda dio respuesta definitiva de la petición al accionante, aportando para el efecto dicha respuesta y agregando que como quiera que esta última entidad le dio traslado de la respuesta dada al accionante, procedió a publicarla el día 03 de agosto en la página <https://secretariageneral.gov.co/entidad/notificaciones> con el radicado 2-2021-23920 del 26 de julio de 2021, en razón a que el señor Gustavo Manios, no relacionó dirección o correo electrónico para comunicarle el trámite dado a su petición.

Por su parte, la Secretaría Distrital de Hacienda aseguró haber dado respuesta de fondo, completa, clara, precisa, concreta y con las respectivas evidencias, en el marco de sus competencias mediante oficio con radicado SDH2021EE267428O1 y ponerla en conocimiento del accionante enviándola a la dirección Calle 45B Sur # 14-33 Este, de igual manera, realizó traslado a la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio con radicado SDH2021EE267451O1, para que en el marco de sus competencias revisara el caso particular del ciudadano, y brindara respuesta de fondo a la solicitud, con respecto a las razones por las cuales el hogar del ciudadano no ha sido incluido en los listados de dispersión correspondiente a los ocho (8), nueve (9) y diez (10) de la Estrategia Integral Ingreso mínimo Garantizado.

Nótese que la respuesta que se otorga al accionante por la Secretaría Distrital de Hacienda, resuelve en detalle lo solicitado por el actor consistente en la solicitud de solución de inconvenientes para el pago del subsidio RENTA BÁSICA, como se observa con las capturas a continuación:



Bogotá D.C.,

Señor
Gustavo Manios
Dirección: Calle 45 B Sur # 14-33 Este
Celular: 3112703504
Bogotá

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 30.11.2021 18:20:57
Al Contestar Cite este Nr: 2021EE267428O1 Fcl: 1 Anex: 3
ORIGEN:DESPACHO SECRETARIO DISTRITAL DE HDA. / JUAN MAURICIO RAMIREZ CORTES
DESTINO:GUSTABO MANIOS / GUSTABO MANIOS
ASUNTO: Asunto: Respuesta a #Derecho De Petición presentado por el ciudadano Gustavo Manios# Radicado SDH 2021ER151669
OBS: VENTANILLA CAD

Asunto: Respuesta a "Derecho De Petición presentado por el ciudadano **Gustavo Manios**" Radicado SDH 2021ER151669

Respetado señor Gustavo,

De conformidad con el asunto de la referencia y en atención a su solicitud, mediante la cual manifiesta, "(...) Yo gustavo Manios con C.C: 19220917 con mucho respeto se comunica los siguientes puntos. El 11 de mayo me pagaron el ultimo giro en el cual decía el código 8509 es tu clave de retiro la puede usar solo durante los proximos 5 minutos me la pago efecty en una oficina el otro mensaje decía lo siguiente movi el 3 del mes 5 hicimos el pago de tu ingreso minimo garantizado de la alcaldía de Bogotá ingresa a tu app y verifique saldo, desde ahí no sé qué ha pasado lo único que pido es el favor de que me colaboren lo más que puedan. (...)" desde la Secretaría Distrital de Hacienda nos permitimos informarle lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Hacienda realiza el pago de beneficios del canal de transferencias monetarias del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, y la Estrategia Integral de Ingreso Mínimo Garantizado, los cuales fueron creados mediante el Decreto 093 de 2020 y el Acuerdo Distrital 761 del 2020¹ respectivamente. Para ello, la Secretaría Distrital de Hacienda recibe los listados de beneficiarios que cumplen los criterios de focalización, identificados a través de la Base Maestra que consolida la Secretaría Distrital de Planeación, y los remite a las entidades financieras responsables de realizar los correspondientes pagos.

Así las cosas, los pagos de transferencias monetarias de la Estrategia Integral de Ingreso Mínimo Garantizado (IMG) / Sistema Distrital Bogotá Solidaria (SDBS) dirigidos a hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad se realizan de acuerdo con las decisiones del Comité Coordinador de la estrategia Integral de Ingreso mínimo Garantizado del cual hace parte el Sistema Distrital Bogotá Solidaria, como también de la situación socio económica de los hogares priorizados en Bogotá. En este sentido, para que un hogar reciba pagos de transferencias monetarias de la estrategia de IMG / SDBS debe encontrarse bancarizados con alguno de los operadores financieros con los cuales la Secretaría Distrital de Hacienda haya suscrito convenios para la dispersión de transferencias monetarias

¹ Por Medio del cual se Adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI"



(Davivienda, Bancolombia o Movii) y encontrarse en Sisbén de acuerdo con las siguientes categorías:

Programa	Hogares pobres	Hogares vulnerables
Bogotá solidaria (2020)²	Sisben III < 30.56 Sisben IV – Categorías A-B	Sisben III > 30.56 y <54.86 Sisben IV – categorías C-D*
IMG ciclos 1-4 (2021)³	Sisben III < 30.56 Sisben IV – Categorías A-B	No se atendió
IMG ciclos 5-11 (2021)⁴	Sisben III < 30.56 Sisben IV – Categorías A-B	Sisben IV – Categorías C01-C05

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda.

De acuerdo con lo anterior, a partir de la información de la Base Maestra reportada en los listados de dispersión remitidos por la Secretaría Distrital de Planeación a la Secretaría Distrital de Hacienda, y de la información reportada por la entidad financiera a través del cual la Secretaría Distrital de Hacienda realiza el pago de transferencias monetarias, el hogar al cual usted pertenece ha recibido los siguientes recursos:

# de pago	Canal	Fecha	Monto	Operador	Estado de la Transacción
1	Bogotá Solidaria Ciclo 3	12/08/2020	\$ 240.000	MOVII	Dispersado Exitosamente
2	Bogotá Solidaria Ciclo 4	11/11/2020	\$ 240.000	MOVII	Dispersado Exitosamente

² En 2020 los pagos del canal de transferencias monetarias se realizaron complementando los pagos de transferencias monetarias de la nación en los programas Colombia Mayor, Ingreso Solidario, Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Devolución de IVA.

³ Para los ciclos 1 al 3, los pagos de transferencias monetarias se realizaron complementando con recursos del distrito los pagos del programa ingreso solidario del gobierno nacional. En el caso del ciclo 4, los pagos se realizaron complementando los pagos de los programas Colombia Mayor, Ingreso Solidario, Familias en Acción y Jóvenes en Acción del Gobierno Nacional.

⁴ A partir del ciclo 5, los montos de las transferencias monetarias de la Estrategia Integral IMG - Sistema Distrital Bogotá Solidaria - SDBS, tuvieron una variación a partir de los principios de complementariedad, progresividad y sensibilidad demográfica así:

- ✓ **Complementariedad:** los pagos de transferencias monetarias de IMG en Bogotá, se complementan con los recursos que los hogares reciben por parte del gobierno nacional de los programas Ingreso Solidario, Familias en Acción, Jóvenes en Acción y Colombia Mayor. Es decir, siempre que un hogar beneficiario de alguno de los programas del Gobierno Nacional sea también beneficiario del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, este último aportará los recursos que hicieran falta para alcanzar el monto total del beneficio otorgado.
- ✓ **Progresividad:** siempre que un hogar se encuentre en situación de mayor pobreza, recibirá un mayor monto en su pago por parte del distrito. Aquellos hogares que se encuentran en una situación de menor vulnerabilidad recibirán un menor monto; esto será determinado por la categorías o puntaje de Sisbén en que se encuentra el hogar.
- ✓ **Sensibilidad demográfica:** los pagos de transferencias monetarias a los hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad dependerán del número de miembros del hogar. Así las cosas, hogares con un número mayor de miembros, recibirán un pago más alto, garantizando que todos los miembros del hogar se beneficien de los pagos realizados en el marco de la estrategia.



# de pago	Canal	Fecha	Monto	Operador	Estado de la Transacción
3	Bogotá Solidaria Ciclo 5	22/12/2020	\$ 240.000	MOVII	Dispersado Exitosamente
4	Bono de Emergencia	27/01/2021	\$ 120.000	MOVII	Dispersado Exitosamente
5	Ingreso Mínimo Garantizado Ciclo 4	03/05/2021	\$ 80.000	MOVII	Dispersado Exitosamente
6	Ingreso Mínimo Garantizado Ciclo 5	02/06/2021	\$ 41.000	MOVII	Dispersado Exitosamente
7	Ingreso Mínimo Garantizado Ciclo 6	06/07/2021	\$ 55.000	MOVII	Dispersado Exitosamente
8	Ingreso Mínimo Garantizado Ciclo 7	05/08/2021	\$ 55.000	MOVII	Dispersado Exitosamente

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda, transferencias realizadas con corte al 30/11/2021.

Los pagos 1 al 5 relacionados en la anterior tabla fueron realizados exitosamente a su nombre "Gustavo Manios" identificado con cédula de ciudadanía "19220917".

Los pagos del 6 al 8 fueron realizados a nombre "Teresa García Pacheco" identificada con cédula de ciudadanía "41689101", quien hace parte del mismo hogar al cual usted pertenece acorde a lo que figura en la base maestra de la Secretaría Distrital de Planeación.

De lo anterior, cabe mencionar que, se consideran beneficiarias de los pagos señalados, todas las personas que figuran en la base maestra consolidada por la Secretaría Distrital de Planeación, como miembros del mismo hogar.

Por otro lado, y adicional a los pagos relacionados de manera previa, su hogar recibió las transferencias monetarias en el marco del programa Arriendo Solidario de la Secretaría Distrital de Hábitat:

Programa - Canal	Fecha	Monto	Operador	Estado De La Transacción
Arriendo Solidario	11/12/2020	\$ 250.000	MOVII	Dispersado Exitosamente
Arriendo Solidario	12/03/2021	\$ 250.000	GIRO_MOVII	Dispersado Exitosamente

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda, transferencias realizadas con corte al (día de proyección de la respuesta).

Los pagos relacionados de manera previa, fueron realizados exitosamente a su nombre "Gustavo Manios" identificado con cédula de ciudadanía "19220917".

Ahora bien, de las transferencias monetarias realizadas en el marco del Sistema Distrital Bogotá Solidaria, la Estrategia Integral de Ingreso Mínimo Garantizado, y Arriendo Solidario, este último, liderado por la Secretaría Distrital de Hábitat. La Secretaría Distrital



de Hacienda consulto con el operador financiero MOVII, el estado de pagos y retiros relacionados en las tablas citadas previamente, y en atención a la solicitud, brindó la siguiente información:

Respuesta Pagos Gustavo Manios Operador MOVII:

"(...) Que el Depósito Electrónico a nombre del señor GUSTAVO MANIOS identificado con cedula de Ciudadanía número 19'220.917 beneficiario del programa de subsidio a través de la alcaldía, ha recibido los siguientes pagos a través de su aplicación MOVII asociada al número de depósito 3112703504:

Fecha	Nro trx	Celular	Producto	Valor
2021/05/03	CI210503.2144.A73385	3112703504	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$80.000
2021/03/12	CI210312.1459.A18029	3112703504	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$250.000
2021/01/27	CI210127.2027.A02248	3112703504	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$120.000
2020/12/23	CI201223.0034.A24337	3112703504	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$240.000
2020/12/11	CI201211.2105.A02424	3112703504	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$250.000
2020/11/11	CI201111.2034.A25526	3112703504	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$240.000
2020/08/12	CI200812.1402.A03068	3112703504	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$240.000

(...)"

Respuesta Pagos Teresa García Pacheco Operador MOVII:

"(...) Que el Depósito Electrónico a nombre de la señora TERESA GARCIA PACHECO identificada con cedula de Ciudadanía número 41'689.101 beneficiaria del programa de subsidio a través de la alcaldía y del gobierno, ha recibido los siguientes pagos a través de su aplicación MOVII asociada al número de depósito 3123249124:

Fecha	Nro trx	Celular	Producto	Valor
2/06/2021	CI210602.1704.A17188	3123249124	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$ 41.000
6/07/2021	CI210706.1906.A20781	3123249124	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$ 55.000
4/08/2021	CI210804.2004.A70949	3123249124	SUBSIDIO ALCALDIA BOGOTA	\$ 55.000

(...)"

De la información aportada por los operadores financieros, se corrobora que la totalidad de pagos realizados en el marco de transferencias monetarias del Sistema Distrital



Bogotá Solidaria, la Estrategia Integral de Ingreso Mínimo Garantizado, y Arriendo Solidario, este último, liderado por la Secretaría Distrital de Hábitat, a nombre del señor Gustavo Manios fueron retirados en su totalidad, tal como puede confirmar en los documentos anexos al presente oficio (Anexo 1).

De otra parte, los recursos transferidos a nombre Teresa García Pacheco fueron dispersados exitosamente en el marco de la Estrategia Integral de Ingreso Mínimo Garantizado, tal como se puede apreciar en el Anexo 2 del presente oficio.

Por esta razón y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, desde la Secretaría Distrital de Hacienda, remitimos su solicitud a la **Secretaría Distrital de Planeación**, para que, en el marco de sus competencias, se revise su caso particular y brinde respuesta de fondo, con relación a las razones por las cuales su hogar no ha sido incluido en los listados de dispersión correspondientes a los ciclos ocho (8), nueve (9) y diez (10) de la Estrategia Integral de Ingreso Mínimo Garantizado.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. No obstante, cualquier inquietud adicional estaremos atentos a resolverla.

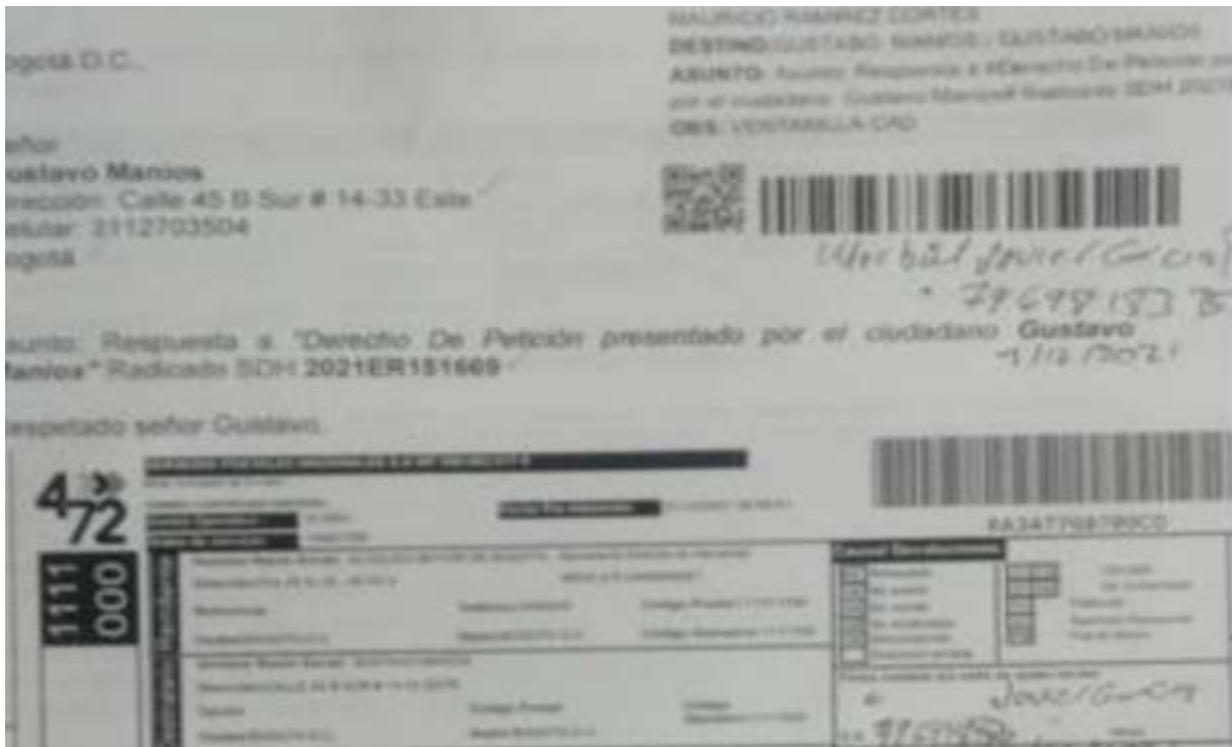
Cordialmente,

 Firmado digitalmente por Mauricio Sandino
Fecha: 2021.11.30
18:13:11 -05'00'

Mauricio Sandino
Asesor Despacho del Secretario de Hacienda
msandino@shd.gov.co

Revisó	Alejandra Páez Osorio - Asesora del Despacho 
Proyectó	Sebastián Méndez León -Contratista Secretaría Distrital de Hacienda 
Anexos	Anexo 1_Respuesta Pagos Operador Movii - Gustavo Manios en dos (2) folios Anexo 2_Respuesta Pagos Operador Movii Teresa García en tres (3) folios Anexo 3_Copia Traslado SDP en un (1) folio

Dicho lo anterior, dígase de entrada que la tutela se negará por no existir vulneración al derecho de petición, teniendo en cuenta que claramente se encuentra satisfecho el mismo, pues la pasiva dio respuesta de fondo al señor GUSTAVO MANIO como se evidencia con los pantallazos anteriores, además la puso en conocimiento enviándola a la dirección “CALLE 45B Sur # 14-33 ESTE”, misma nomenclatura aportada con la demanda de tutela.



Aunado a ello debe decirse que también una vez la Secretaría Distrital de Hacienda dio traslado de la respuesta a la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., esta última entidad procedió a publicar la respuesta brindada al accionante el día 03 de agosto en la página <https://secretariageneral.gov.co/entidad/notificaciones> con el radicado 2-2021-23920 del 26 de julio de 2021, en razón a que el señor Gustavo Manios, no relacionó dirección o correo electrónico para comunicarle el trámite dado a su petición.

Téngase en cuenta que la autoridad particular quebranta el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, cuando no responde dentro del término legal la solicitud que se le formuló, lo mismo cuando su respuesta es elusiva o incompleta, circunstancias que no se observan en el caso, además como lo ha indicado la jurisprudencia, ello “no implica que la decisión sea favorable”⁶ (se subraya), ya que “no se entiende conculcado el derecho de

⁶ Sentencia 481 de 1992.

petición cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa”⁷.

Conforme lo enunciado, y sin lugar a mayores consideraciones, se impone negar la acción constitucional incoada

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.- LOCALIDAD DE CHAPINERO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el amparo de tutela formulado por el señor **GUSTAVO MANIOS**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta determinación a los intervinientes en la forma más rápida y eficaz, conforme lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

⁷ Sentencia T-012 de 25 de mayo de 1992.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b0e67ccf17d43875961a31c917236b553b2b41003f101991b4925f705cf9be

2

Documento generado en 09/12/2021 10:30:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>